

1,000 UMAS mensuales	\$86,880.00	\$43,440.00 PCP	Total enero-sep. 2021
		\$43,440.00 PNASLP	\$781,920.00

DÉCIMO SEXTO. El inciso a), de la fracción II, del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado dispone que:

ARTÍCULO 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

...

II. Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado, se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

PARTIDO	Financiamiento Ordinario 2021	Financiamiento para campaña 2021 (50% del G.O.)
PAN	\$19,432,770.46	\$9,716,385.23
PRI	\$16,177,207.88	\$8,088,603.94
PRD	\$14,995,408.84	\$7,497,704.42
PT	\$7,108,682.11	\$3,554,341.06
PVEM	\$8,661,605.70	\$4,330,802.85
PCP	\$6,936,784.07	\$3,468,392.03
PMC	\$8,777,317.00	\$4,388,658.50
MORENA	\$19,954,166.71	\$9,977,083.35
PNASLP	\$7,837,788.50	\$3,918,894.25
PES	\$2,337,909.18	\$1,168,954.59
RSP	\$2,337,909.18	\$1,168,954.59
FXMÉXICO	\$2,337,909.18	\$1,168,954.59
TOTALES	\$116,895,458.78	\$58,447,729.39

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el numeral 155 de la Ley Electoral del Estado señala la obligación de los partidos políticos de registrar listas de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, y fórmulas de diputados de mayoría relativa, en cuando menos diez distritos locales electorales. Asimismo, deberán registrar a las planillas de mayoría relativa y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, en cuando menos quince municipios.

El partido político que no dé cumplimiento, solamente tendrá derecho a recibir la parte proporcional del total del financiamiento público que le corresponda, conforme al número de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, y planillas de candidatos a los ayuntamientos, que hayan sido registradas durante el año de la elección.

DÉCIMO OCTAVO. El numeral 148, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, se hace evidente que, en la normatividad local, no existe disposición que establezca el cálculo y las reglas para hacer efectiva dicha prerrogativa, en ese sentido, en términos de lo señalado por el numeral 7 de la Ley Electoral del Estado, que señala que en lo no previsto por la Ley, aplicarán supletoriamente las disposiciones legales, reglamentos, lineamientos y acuerdos generales de orden nacional relativos a la materia; por tanto, se considera que, debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Partidos Políticos que señala lo siguiente:

Artículo 70. 1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional del artículo antes citado, se desprende que la asignación correspondiente a franquicias postales y telegráficas deberá ser de forma igualitaria a todos los partidos políticos, en este caso nacionales con inscripción y locales con registro sin distinción, así también, se entiende, que dicha prerrogativa no se entrega a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que las solicite.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una partida presupuestal que en lo relativo al rubro de financiamiento público de los partidos políticos registrados o inscritos ante este consejo, así como el financiamiento público para las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2021, contempla los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO ANUAL
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$116,895,458.78
Actividades específicas	\$3,506,863.76
Franquicia postal	\$4,675,818.35
Financiamiento de campaña	\$58,447,729.39

Financiamiento adicional a partidos estatales.	\$781,920.00
Financiamiento público a candidatos independientes 2021	\$3,506,863.76
TOTAL	187,814,654.04

Es necesario señalar, que de acuerdo al artículo 7 del presupuesto de egresos 2021, publicado el 18 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", mediante Decreto número 1101, este organismo electoral por concepto de financiamiento a partidos políticos, solo le fue asignada la cantidad de \$186,645,699 (Ciento ochenta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos), resultando una diferencia del presupuesto solicitado de **\$1,168,955.04** (Un millón ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.), en ese sentido, se considera que dicho monto puede ser descontado al destinado a cubrir las prerrogativas relativas a las franquicias postales y telegráficas, atendiendo a que por una parte se trata de una prerrogativa que corresponde en partes igualitarias a los partidos políticos, por tanto, su afectación no incide de manera desproporcionada entre los partidos políticos, y por otra, no implica un menoscabo en el desarrollo del proceso electoral en curso.

Se hace la aclaración, que se hará la petición a la Secretaría de Finanzas de una ampliación presupuestal, en donde este considerado este monto faltante; una vez otorgado el presupuesto, se realizarán las actualizaciones necesarias a fin de otorgar a cada uno de los partidos políticos en el rubro de franquicia postal el monto que por ley les corresponde.

A continuación, se realiza el ejercicio de distribución, tomando en cuenta los elementos anteriormente precisados:

Franquicia Postal= (Gasto Act. Ord.) (4%) - Presupuesto Faltante	$(\$116,895,458.78) \times (0.04) = \$4,675,818.35$ $- \$1,168,955.04 = \$3,506,863.31$ (Tres millones quinientos seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.)
-------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PARTIDO	Franquicia Postal
PAN	\$292,238.61
PRI	\$292,238.61
PRD	\$292,238.61
PT	\$292,238.61
PVEM	\$292,238.61
PCP	\$292,238.61

PMC	\$292,238.61
MORENA	\$292,238.61
PNASLP	\$292,238.61
PES	\$292,238.61
RSP	\$292,238.61
FXMÉXICO	\$292,238.61
TOTALES	3,506,863.32



DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

- a) *Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- b) *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y*
- c) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario, y*
- d) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

...

DÉCIMO NOVENO. En el presente acuerdo se realiza la asignación del financiamiento público para partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2021, con base al financiamiento público otorgado en el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2021, correspondiente a la cantidad de **\$186,645,699.00** (ciento ochenta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), es importante precisar que el monto de financiamiento público distribuido en el presente acuerdo, es por la cantidad de **\$183,138,835.24** (Ciento ochenta y tres millones ciento treinta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N), con un saldo pendiente por distribuir de **\$3,506,863.76** (Tres millones quinientos seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.) destinado al financiamiento